Alcaldía de Ocaña | Secretaría de Vías, Infraestructura y Vivienda

RESOLUCIÓN No. 182
(08 DE SEPTIEMBRE DE 2025)

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE SELECCIÓN MEDIANTE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

EL SECRETARIO DE VÍAS, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA MUNICIPAL DE OCAÑA NORTE DE SANTANDER

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Y el artículo 2.2.1.2.1.4.2. Decreto 1082 de 2015, y el Decreto 001 del 02 de enero de 2025,

CONSIDERANDO

Que es necesario adelantar un proceso de contratación directa en los términos del Artículo 2° Numeral 4° Literal A de la Ley 1150 de 2007.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que en el numeral 5 del artículo 3 de la ley 136 de 1994, al municipio le Corresponde entre otras la función de solucionar las necesidades insatisfechas en lo referente a salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos, Vivienda, Mejoramiento de la Malla Vial Urbana y Rural, recreación y deporte.

Que, el Municipio de Ocaña, como entidad fundamental de la división político – Administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes. (Art. 311 de la C.N.).

Que, el Artículo 2 de la Constitución Nacional establece como fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que, de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política es atribución de los alcaldes dirigir y coordinar la acción administrativa del municipio y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y la ley.

Que, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que, mediante Sentencia C-826 de 2013, la honorable Corte Constitucional analiza, entre otros principios de la función pública, los de eficacia, eficiencia y celeridad respecto de los cuales, señala que encuentran fundamento en varios artículos de la Constitución Política y son aplicables a todos los campos de acción del Estado. En este sentido, la Sala Plena explica que estos mandatos encuentran relación directa con el Estado social de derecho y la calidad del servicio público que debe ofrecerse para garantizar el goce efectivo de los derechos ciudadanos.

Que, sobre el principio de eficacia de la administración pública, mediante Sentencia C- 826 de 2013, la honorable Corte Constitucional manifiesta que el principio de eficacia impone deberes y obligaciones a las autoridades para garantizar "la adopción de medidas de prevención y atención de los ciudadanos del país, para garantizar su dignidad y el goce efectivo de sus derechos, especialmente de aquellos que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad y debilidad manifiesta". Asimismo, la Sala Plena aclara que "en muchas ocasiones se ha ordenado a la administración pública la adopción de medidas necesarias que sean realmente eficaces para superar las crisis institucionales y humanitarias generadas por dichas situaciones". Por esto, concluye que "es evidente para esta Corporación que el principio de eficacia impide que las autoridades administrativas permanezcan inertes ante situaciones que involucren a los ciudadanos de manera negativa para sus derechos e intereses".

Que el artículo 42 de la Ley 80 define la urgencia manifiesta como una circunstancia que exige, con carácter apremiante, preservar la continuidad del servicio, cuando se afecta por situaciones de fuerza mayor, desastres, calamidades o hechos relacionados con los estados de excepción. No en vano, para la doctrina, las situaciones de urgencia manifiesta deben ser concretas, inmediatas, objetivas y probadas, pues se trata de circunstancias de hecho actuales, debidamente acreditadas y fundadas por estudios técnicos, verificadas por la autoridad competente.

Que el alcalde convocó a los miembros del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, con ocasión al evento a la emergencia presentada en el barrio la Rotina y los almendros.

Que, en virtud de lo anterior, el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, de conformidad con el acta que se levanta y que hace parte integral del presente acto administrativo, otorgó concepto favorable para que el alcalde municipal de Ocaña, declare la urgencia manifiesta para atender la problemática que se presenta en el sector de los Almendros, para reparar los daños ocasionados por los movimientos de tierras realizados que colmataron una obra de box culvert.

El proyecto "Obras de rehabilitación de la red de alcantarillado en la calle 15 7-60 busca evitar inundaciones en los barrios carretera central, almendros, y el bosque en el municipio de Ocaña, Norte de Santander " se llevará a cabo bajo el marco de la urgencia manifiesta, dada la necesidad de reparar los daños ocasionados por los movimientos de tierras realizados los cuales colmataron una obra de box culvert. La situación actual demanda una respuesta inmediata para salvaguardar tanto a la comunidad como a los bienes públicos y privados.

El Río Chiquito es alimentado por diferentes nacimientos de aguas provenientes de las montañas, atravesando las zonas urbanizadas, algunos de estos cuerpos de aguas han sido canalizados, como es el caso de la infraestructura de alcantarillado construida desde la calle 15 7-25 atravesando el conocido restaurante Donde Leo y continúa hacia los barrios Los Almendros y El Bosque donde finalmente se une con la canalización del Río Chiquito en un Box Culvert.

Lamentablemente desde hace años la proliferación de urbanizaciones sin la debida planeación ha generado afectaciones en los servicios públicos como en el ecosistema, de manera más especifica la agrupación de viviendas construidas deliberadamente en Miradores de la Florida sin ninguna previsión ni edificación de la infraestructura vial, ni de redes de acueducto o alcantarillado ha hecho que poco a poco se desdibuje el paisaje de los afluentes, caños y humedales.

Recientemente la problemática se ha agravado por el constante movimiento de tierras realizado por nuevos proyectos que privados construyen sin ninguna contemplación de mitigación de daños, y por la incapacidad efectiva del Municipio para frenar las conductas contrarias al urbanismo.

Así las cosas el caño que anteriormente drenaba el agua de la microcuenca de Las Crucecitas hacia el barrio los Almendros quedó totalmente obstruido, desde la Secretaría de Vías Infraestructura y Vivienda se supone puede estar enterrada la cota batea unos 6.50 metros; esto ha hecho que el agua lluvia que anteriormente era conducida corre libremente por la calle 15 saliendo a la carrera 7 donde constantemente deja decenas de metros cúbicos de material sedimentado, obstruyendo el paso de vehículos.

En la carrera 7 el agua inunda el sector de la carretera central y busca el sumidero del predio frente al Asadero Donde Leo, por el cual ingresaba al sistema de alcantarillado, sin embargo, debido a las últimas lluvias se observa que ya alcanza la capacidad y se desborda libremente corriendo por las calles de los barrios Los Almendros y luego hacia El Bosque, inundando vías y viviendas, generando afectaciones a la movilidad, la propiedad privada y arrastrando consigo material sedimentado.

A partir de la preocupación del inicio de temporada de lluvias y de conformidad con las respectivas visitas hechas por la oficina de Gestión del Riesgo y el conceso en el Comité Municipal de Gestión del Riesgo del Desastre se requiere atender la necesidad de manera prioritaria y urgente, evitando daños mayores a la propiedad pública y privada.

El presente proyecto busca atender de manera inmediata la situación descrita, el alcance del proyecto está basando en algunas suposiciones debido a la premura del tiempo para eliminar la amenaza de inundación.

Que, las actividades contempladas son excavación del caño hasta encontrar la tubería de conducción, la respectiva limpieza a presión y succión de la misma, y el retiro de material de succión.

Que, mediante DECRETO 118 DEL 25 DE AGOSTO DE 2025, se declara la URGENCIA MANIFIESTA en el Municipio de Ocaña- Norte de Santander, con el fin de atender las emergencias presentadas.

Que, decretada la urgencia manifiesta en los términos del artículo 42 de la Ley 80 de 1993 "Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos. (...)", la declaración de urgencia manifiesta encuentra su sustento en la prevalencia de derechos constitucionales de gran entidad como son el derecho al trabajo (Artículo 11 C.N.) el derecho a la salud y saneamiento ambiental (Art. 49 C.N.) el derecho a un medio ambiente sano (Art. 79 C.N.). y los fines y deberes del Estado, quienes gozan de una especial protección de nuestra carta y tratados internacionales ratificados por Colombia

Que, la Procuraduría General de la Nación, a través de sus fallos disciplinarios ha analizado la connotación temporal de la declaratoria de urgencia manifiesta, es decir, lo que implica que la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación deba resolverse de forma inmediata o en el inmediato futuro, impidiendo que se desarrolle la convocatoria pública correspondiente.

Que, el artículo 2.2.1.2.1.4.2. Del Decreto 1082 de 2015, dispone que, si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces de acto administrativo de justificación y en este caso la entidad estatal no estará obligada a elaborar estudios y documentos previos.

Que, inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse dentro de los dos (2) meses siguientes sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración. Si fuere procedente, dicho funcionario u organismo solicitará al jefe inmediato del servidor público que celebró los referidos contratos o a la autoridad competente, según el caso, la iniciación de la correspondiente investigación disciplinaria y dispondrá el envío del asunto a los funcionarios competentes para el conocimiento de las otras acciones.

Que, de conformidad a la naturaleza de la figura de la urgencia manifiesta, el representante legal de la entidad territorial, y para los presentes efectos, la delegada en materia contractual podrá ordenar la contratación necesaria de bienes, obras, y/o servicios inclusive sin las solemnidades contractuales a que hace referencia el Estatuto General de Contratación Pública, y el Decreto 111 de 1996.

Que las "OBRAS DE REHABILITACIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO EN LA CALLE 15 7-60 QUE EVITEN INUNDACIIONES EN LOS BARRIOS CARRTERA CENTRAL, ALMENDROS, Y EL BOSQUE EN EL

MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER.", se encuentra armonizada en el plan de desarrollo 2024-2027 "OCAÑA RENOVADA" en su EJE ESTRATÉGICO: LINEA ESTRATEGICA 3. AGUA, AMBIENTE, HABITAT URBANO Y VIVIENDA PROGRAMA Agua Potable y Saneamiento básico, Producto: Alcantarillado optimizados. Enmarcado bajo el proyecto con título Apoyo para facilitar el acceso de la población a los servicios de agua potable y saneamiento básico en el municipio de Ocaña, Norte de Santander y código BPIN 2024544980013.

Que el presupuesto del presente proceso es de **CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($133.255.069,00),** amparado con la disponibilidad presupuestal No. CD1093 DEL 22 DE AGOSTO DE 2025, rubro presupuestal 2.3.2.02.02.005.40.002 OPTIMIZACIÓN DE SISTEMAS DE ALCANTARILLADOS DEL MUNICIPIO.

Que, el contratista debe acreditar las condiciones de idoneidad y experiencia solicitadas en el estudio previo.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

Artículo PRIMERO: Justificar la celebración y formalización del contrato atípico de "**OBRAS DE REHABILITACIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO EN LA CALLE 15 7-60 QUE EVITEN INUNDACIONES EN LOS BARRIOS CARRETERA CENTRAL, ALMENDROS, Y EL BOSQUE EN EL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER**", TENIENDO EN CUENTA LA DECLARATORIA DE URGENCIA MANIFIESTA MEDIANTE DECRETO 118 DEL 26 DE AGOSTO DE 2025.

Artículo SEGUNDO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo en el Sistema Electrónico de la Contratación Pública (SECOP) a través del Portal Único de Contratación, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en el Decreto 1082 de 2015 en tal sentido.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO CASTILLA VERGEL
Secretario de Vías, Infraestructura y Vivienda

PROYECTÓ: ANDRES ANGARITA PALLARES – CONTRATISTA
REVISÓ: CAROLAITH BARBOSA PORTO-ASESORA JURÍDICA
APROBÓ: GUSTAVO CASTILLA VERGEL– SECRETARIO DE VÍAS, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA